

Santiago de Cali, septiembre de 2020.

Señores,
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE CALI
E. S. D.

Radicado: 76001333300420170006800
Demandante: LUZ MARINA PAYAN BECERRA
Demandado: UGPP
Medio de Control: EJECUTIVO

Asunto: Convocatoria para celebrar Acuerdos de Pago sobre sentencias y/o conciliaciones condenatorias impuestas contra La Unidad.

VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.892.103 de Buga y abogado en ejercicio con tarjeta profesional Nro. 145.940 del C. S. de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, mediante el presente me permito informar que, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4° del Decreto 642 del 11 de mayo 2020 “*POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY 1955 DE 2019 ·PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022·, EN LO RELACIONADO CON LAS GESTIONES QUE DEBEN ADELANTAR LAS ENTIDADES QUE HAGAN PARTE DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO COMO DEUDA PÚBLICA Y PAGO DE LAS SENTENCIAS O CONCILIACIONES QUE SE ENCUENTREN EN MORA,*” la Unidad, estableció el procedimiento para pagar las sentencias o conciliaciones debidamente ejecutoriadas que le hayan impuesto condenas antes del **25 de mayo de 2019**. De conformidad con lo anterior, queremos invitar a la señora **LUZ MARINA PAYAN BECERRA, a sus beneficiarios y/o abogado**, en su calidad de acreedores de la UGPP, a celebrar un ACUERDO DE PAGO, para **obtener la cancelación de los saldos pendientes que existan a su favor.**

Por lo anterior, se hace la invitación para que nos manifieste si tiene el interés de iniciar los trámites y voluntad para celebrar **Acuerdos de Pago** sobre estas obligaciones, con el objeto de solucionar las acreencias judiciales que la Entidad tenga pendiente por cancelar al 25 de mayo de 2019.

Con el propósito de despejar las inquietudes que puedan surgir en desarrollo de este tema, a continuación, respondemos las consultas más frecuentes:

¿Cuál será el procedimiento?

Si usted manifiesta su interés en iniciar el trámite, **La Unidad** validará la acreencia que tiene pendiente por pagarle y le realizará una oferta económica, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Decreto 642 de 2020 y lo invitará a suscribir el **Acuerdo de Pago** correspondiente.

¿Cuándo y cómo se realizará el pago?

Después de realizar el **Acuerdo de Pago**, **La Unidad** gestionará ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el pago de su acreencia. Cabe precisar que, el Decreto



ordena que el desembolso se realice a una cuenta de su titularidad, a más tardar dentro de los **cinco (5) meses** siguientes a la firma del respectivo Acuerdo.

¿Se respetarán los derechos originados en la sentencia?

Sí. La oferta que realice **La Unidad** estará ajustada a los derechos ciertos e indiscutibles que se hayan adquirido por virtud de la sentencia, lo mismo que a la facultad que establece la norma para negociar las deudas por concepto de intereses.

¿Cuánto tiempo queda para acogerse al mecanismo?

Los acreedores tienen hasta el **30 de septiembre de 2020**, como último plazo para **manifestar que aceptan la invitación** para iniciar el trámite que conduzca a la firma de un **Acuerdo de Pago**. Cabe precisar que en la **etapa actual sólo se requiere su manifestación**, dado que la aceptación y firma del Acuerdo de Pago se realizarán en una etapa posterior.

¿Se tiene que actuar a través de apoderado?

No. El Decreto permite que los ciudadanos puedan actuar y realizar los **Acuerdos de Pago** a nombre propio, o a través de un apoderado.

¿Cómo se manifiesta la aceptación para iniciar los trámites?

Quienes deseen manifestar su aceptación deben **diligenciar el formulario electrónico** al que pueden acceder siguiendo los siguientes pasos:

1. Ingresar a nuestro sitio web: www.ugpp.gov.co
2. Ubicar la sección **SEDE ELECTRONICA**
3. En el menú superior "**Tramites Pensionales**", elegir la opción denominada "**Convocatoria para acuerdos de pago Decreto 642 de 2020**".

Si prefieren hacerlo por escrito, pueden realizar una comunicación dirigida a **La Unidad, Avenida Carrera 68 # 13-37 Bogotá D.C.** Recuerde utilizar un servicio de correo postal. Línea gratuita nacional: 01 8000 423 423, línea fija en Bogotá: 492 60 90, atención de lunes a viernes de 6:00 AM a 10:00 PM.

Cordialmente,



VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA
C. C. No. 14.892.103 de Buga
T. P. 145.940 del C. S. de la Judicatura.

Santiago de Cali, septiembre de 2020.

Doctor (a):

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Radicado: 76001 33 33 004 2017 00068 01
Ejecutante: LUZ MARINA PAYÁN BECERRA
Ejecutado: UGPP
Medio de Control: EJECUTIVO

Referencia: recurso de apelación contra Auto Interlocutorio No. 354 de 22 de septiembre de 2020.

VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.892.103 de Buga y abogado en ejercicio con tarjeta profesional Nro. 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandada, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP** y con el fin de amparar el Derecho de Defensa de la entidad ejecutada, con todo respeto me permito interponer y sustentar **RECURSO DE APELACIÓN** contra el Auto Interlocutorio No. 354 de 22 de septiembre de 2020, mediante el cual el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Cali modificó la liquidación del crédito presentada por las partes.

ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN EL RECURSO DE APELACIÓN

Se permite esta defensa interponer y sustentar el recurso de apelación contra el Auto Interlocutorio No. 325 de 21 de agosto de 2020, mediante el cual el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Cali modificó la liquidación del crédito presentada por las partes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso:

***“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: (...)*

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

***PARÁGRAFO.** El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.”(Subraya fuera del texto original).*

Visto lo anterior, se pasará a exponer los supuestos fácticos y jurídicos en los que se fundamenta el presente recurso:



1. El Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cali profirió sentencia de 30 de septiembre de 2011, confirmada por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca mediante sentencia de 08 de noviembre de 2012, ordenando la reliquidación de la pensión convencional a favor de la señora **LUZ MARINA PAYÁN BECERRA**.
2. Mediante la Resolución No. RDP 048498 de 29 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución No. RDP 010862 de 26 de marzo de 2018, la UGPP dio cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, reliquidando la pensión convencional a favor de la señora **LUZ MARINA PAYÁN BECERRA**, teniendo en cuenta los factores salariales devengados desde el 31 de octubre de 2002 hasta el 31 de octubre de 2004, esto es, asignación básica, auxilio de alimentación, prima de servicios y prima de vacaciones; elevando la cuantía a la suma de (\$1.262.151) M/CTE, a partir del 01 de noviembre de 2004, señalando de igual forma:

“(…) PARÁGRAFO: De llegarse a acreditar por parte de la PAYAN BECERRA LUZ MARINA, los requisitos exigidos en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida para el otorgamiento de la pensión de vejez, a partir de este reconocimiento el ISS patrono ahora UGPP, solo pagará la diferencia del mayor valor que resultare entre la pensión de vejez y la pensión de jubilación aquí reconocida, ajuste que se producirá en forma automática en la nómina de pensionados del ISS patrono hoy UGPP (…)”

3. La Subdirección de Nómina de Pensionados de la UGPP incluyó la Resolución RDP 010862 del 26 de marzo de 2018 en la nómina del mes de MAYO de 2018, mediante la cual no se efectuaron pagos toda vez que la mesada reliquidada mediante Resolución RDP 048498 del 29 de diciembre de 2017 arrojó un valor inferior a la que se encontraba en nómina.

La señora **LUZ MARINA PAYÁN BECERRA** es beneficiaria de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre el ISS y SINTRASEGURIDAD SOCIAL 2001 – 2004, la cual estableció los presupuestos para el reconocimiento de la pensión de jubilación en su artículo 98:

*“**ARTÍCULO 98. PENSION JUBILACIÓN.** (...) El Trabajador Oficial que cumpla veinte (20) años de servicio continuo o discontinuo al Instituto y llegue a la edad de cincuenta y cinco (55) años si es hombre y cincuenta (50) años si es mujer, tendrá derecho a pensión de jubilación en cuantía al 100% del promedio de lo percibido en el período que se indica a continuación para cada grupo de trabajadores oficiales:*

(i) Para quienes se jubilen entre el primero de enero de 2002 y treinta y uno de diciembre de 2006, 100% del promedio mensual de lo percibido en los dos últimos años de servicio.

(ii) Para quienes se jubilen entre el primero de enero de 2007 y treinta y uno de diciembre de 2016, 100% del promedio mensual de lo percibido en los tres últimos años de servicio.

(…)

Para estos efectos se tendrán en cuenta los siguientes factores de remuneración:

- a. Asignación básica mensual*
- b. Prima de servicios y vacaciones*
- c. Auxilio de alimentación y transporte*
- d. Valor trabajo nocturno, suplementario y en horas extras*
- e. Valor del trabajo en días dominicales y feriados*



(...)"

En consecuencia, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, a través de la Resolución No. RDP 048498 de 29 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución No. RDP 010862 de 26 de marzo de 2018 cumplió íntegramente con la obligación impartida por esta jurisdicción en sentencia de 30 de septiembre de 2011 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cali, confirmada por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca mediante providencia de 08 de noviembre de 2012, reliquidando la pensión convencional de la actora teniendo en cuenta los factores salariales de asignación básica, auxilio de alimentación, prima de servicios y prima de vacaciones de conformidad con la Certificación de Categoría de la Relación Laboral No. 1562-2017 de 07 de noviembre de 2017, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la cual se señalan los factores salariales devengados por la hoy ejecutante durante el 26 de junio de 2003 y el 30 de octubre de 2004.

Ahora, en cuanto a la disminución de la mesada es preciso indicar, que mediante Resolución No. 1049 del 26 de abril de 2004 el ISS reconoció una pensión de jubilación a favor de la hoy ejecutante, en cuantía de (\$1.360.389) M/CTE, efectiva a partir del 01 de noviembre de 2004; por lo tanto, al verificar la liquidación efectuada en dicho acto administrativo, se evidenció que el ingreso base de liquidación fue de 10 años, correspondientes al 26 de junio de 1993 hasta el 25 de junio de 2003 con una tasa de reemplazo del 100%, ingresando factores salariales como feriados, Dominicales, Recargo Nocturno, horas extras en el año 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998 y 1999 lo que aumentó dicho ingreso base de liquidación teniendo en cuenta que estos emolumentos no fueron percibidos por la señora **LUZ MARINA** en los dos últimos años de servicio, en consecuencia disminuyó la mesada a la suma de (\$1.262.151) M/CTE.

En razón a ello, en la liquidación realizada por la entidad no se generó retroactivo, pues la mesada tuvo una disminución por lo cual no hay valores a reportar por concepto de intereses.

PETICIÓN

Con los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, solicito comedidamente al Despacho dar trámite al recurso que aquí se interpone ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a quien se solicita respetuosamente REVOCAR el Auto Interlocutorio No. 354 de 22 de septiembre de 2020 proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Cali, reconociendo cada uno de los esfuerzos realizados por la entidad a fin de dar cabal cumplimiento a la obligación objeto de ejecución.

ANEXOS

- Liquidación de 28 de septiembre de 2020 efectuada por la entidad.

Cordialmente,



VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA
C.C. No. 14.892.103 de Buga
T.P. 145.940 Del C. S. de la Judicatura.

Resoluci/En Nro.	10862	Fecha Resoluci/En	26/03/2018	Fecha Inclusi/En N/Emina	MAYO de 2018	Nro. Relaci/En	1	Nro. Reparto	6058	
Datos Causante					Datos Beneficiario					
Tipo de Identificaci/En	CC Cédula de Ciudadanía				Secuencial	0				
Identificaci/En	38852226				Tipo Identificaci/En	0				
Nombres y Apellidos	PAYAN BECERRA LU MARINA				Identificaci/En	0				
Fecha de Nacimiento	27/05/1954				Nombres y Apellidos	0				
Sexo	Femenino				Fecha de Nacimiento	0				
Banco	3 BANCOLOMBIA				Sexo	0				
Sucursal	60 VALLE DEL CAUCA CALI CALI				Tipo Relaci/En	0 %				
EPS	75 NUEVA EPS				Tipo Beneficiario	0				
					Porcentaje	0 %				
					Curador/Representante	0				
					Fecha Vencimiento	0				
Datos Prestaci/En										
Prestaci/En	10 JUBILACION NACIONAL				Fecha Ejecutoria	29/11/2012				
Fecha de Status	27/05/2004				Valor Pensi/En	1.262.151,00				
Fecha Efectividad	01/11/2004				CÆdigo RUAF	1				
Fecha Prescripci/En					Aplica Mesada 14	S				
Fecha Vencimiento					Valor Fijo Mesada					
Tipo de liquidaci/En	Fallo - Con reliquidaci3n				Valor Fijo Indexaci/En					
Subtipo liquidaci/En	Jubilaci3n				Valor Fijo Intereses					
Compatibilidad										
Efectividad Colpensiones 27/05/2009			Valor pensi3n compartida 1.372.681,94			Aplica AFP: NO				
C@lculo salud CNV										
Entidad	Ajuste salud			C@lculo actuarial						
UGPP	NO			NO						
Colpensiones	NO			NO						
				Valor pensi3n Colpensiones 0,00						
HISTORIAL RESOLUCIONES										
Resoluci/En	Ajo Reso.	Identificaci/En	Prestaci/En	F. Efectividad	F. Prescripci/En	C. RUAF	Valor Inicial	Ajo Liq.	Mes Liq.	
2073	2010	38852226	10	01/11/2004		1	1.360.389,00	2010	10	
VALORES LIQUIDACI3N										
Per3odo	D3as	Salario M3nimo	%	Mesada Anterior	Mesada Actual	Diferencia Mesadas	Retroactivo por periodo	Mesada Adicional	% Salud	Descuentos de Ley
01/11/2004 - 31/12/2004	60	358.000,00	100	1.360.389,00	1.262.151,00	0.00	0.00	0,00	12	0,00
01/01/2005 - 31/12/2005	360	381.500,00	100	1.435.210,40	1.331.569,30	0.00	0.00	0,00	12	0,00
01/01/2006 - 31/12/2006	360	408.000,00	100	1.504.818,10	1.396.150,42	0.00	0.00	0,00	12	0,00
01/01/2007 - 31/12/2007	360	433.700,00	100	1.572.233,95	1.458.697,95	0.00	0.00	0,00	12,5	0,00
01/01/2008 - 31/10/2008	300	461.500,00	100	1.661.694,06	1.541.697,87	0.00	0.00	0,00	12,5	0,00
01/11/2008 - 31/12/2008	60	461.500,00	100	1.661.694,06	1.541.697,87	0.00	0.00	0,00	12	0,00
01/01/2009 - 26/05/2009	146	496.900,00	100	1.789.146,00	1.659.946,10	0.00	0.00	0,00	12	0,00
27/05/2009 - 31/12/2009	214	496.900,00	100	416.464,06	287.264,16	0.00	0.00	0,00	12	0,00
01/01/2010 - 31/12/2010	360	515.000,00	100	424.793,34	293.009,44	0.00	0.00	0,00	12	0,00
01/01/2011 - 31/12/2011	360	535.600,00	100	438.259,29	302.297,84	0.00	0.00	0,00	12	0,00
01/01/2012 - 31/12/2012	360	566.700,00	100	454.606,36	313.573,55	0.00	0.00	0,00	12	0,00
01/01/2013 - 31/12/2013	360	589.500,00	100	465.698,75	321.224,74	0.00	0.00	0,00	12	0,00
01/01/2014 - 31/12/2014	360	616.000,00	100	474.733,31	327.456,50	0.00	0.00	0,00	12	0,00
01/01/2015 - 31/12/2015	360	644.350,00	100	492.108,55	339.441,41	0.00	0.00	0,00	12	0,00
01/01/2016 - 31/12/2016	360	689.455,00	100	525.424,30	362.421,59	0.00	0.00	0,00	12	0,00
01/01/2017 - 31/12/2017	360	737.717,00	100	555.636,19	383.260,83	0.00	0.00	0,00	12	0,00
01/01/2018 - 30/04/2018	120	781.242,00	100	578.361,71	398.936,20	0.00	0.00	0,00	12	0,00

Resoluci@n Nro.	10862	Fecha Resoluci@n	26/03/2018	Fecha Inclusi@n N@emina	MAYO de 2018	Nro. Relaci@n	1	Nro. Reparto	6058
-----------------	-------	------------------	------------	-------------------------	--------------	---------------	---	--------------	------

INDEXACI@N Art 178/187

Indice Inicial (a Efectividad): 79,96987

Indice Final (a Ejecutoria): 111,72

Per@odo		Pensi@n / A@o	Mesadas		Indices			A@o Liquidaci@n	
Fecha Desde	Fecha Hasta	Valor Pensi@n	Atrasadas 1	Adicionales 2	Final	Per@odo	Factor 3	Atrasadas 4 = 1 * 3	Adicionales 5 = 2 * 3
01/11/2004	30/11/2004	0,00	0,00	0,00	111,72	79,96987	1,3970262	0,00	0,00
01/12/2004	31/12/2004	0,00	0,00	0,00	111,72	80,208849	1,3928638	0,00	0,00
01/01/2005	31/01/2005	0,00	0,00	0,00	111,72	80,86822	1,3815069	0,00	0,00
01/02/2005	28/02/2005	0,00	0,00	0,00	111,72	81,695069	1,3675244	0,00	0,00
01/03/2005	31/03/2005	0,00	0,00	0,00	111,72	82,326989	1,3570276	0,00	0,00
01/04/2005	30/04/2005	0,00	0,00	0,00	111,72	82,688151	1,3511005	0,00	0,00
01/05/2005	31/05/2005	0,00	0,00	0,00	111,72	83,025396	1,3456124	0,00	0,00
01/06/2005	30/06/2005	0,00	0,00	0,00	111,72	83,358312	1,3402383	0,00	0,00
01/07/2005	31/07/2005	0,00	0,00	0,00	111,72	83,39888	1,3395863	0,00	0,00
01/08/2005	31/08/2005	0,00	0,00	0,00	111,72	83,400163	1,3395657	0,00	0,00
01/09/2005	30/09/2005	0,00	0,00	0,00	111,72	83,756958	1,3338593	0,00	0,00
01/10/2005	31/10/2005	0,00	0,00	0,00	111,72	83,949667	1,3307974	0,00	0,00
01/11/2005	30/11/2005	0,00	0,00	0,00	111,72	84,045631	1,3292779	0,00	0,00
01/12/2005	31/12/2005	0,00	0,00	0,00	111,72	84,10291	1,3283726	0,00	0,00
01/01/2006	31/01/2006	0,00	0,00	0,00	111,72	84,558338	1,3212180	0,00	0,00
01/02/2006	28/02/2006	0,00	0,00	0,00	111,72	85,114486	1,3125850	0,00	0,00
01/03/2006	31/03/2006	0,00	0,00	0,00	111,72	85,712281	1,3034305	0,00	0,00
01/04/2006	30/04/2006	0,00	0,00	0,00	111,72	86,096074	1,2976201	0,00	0,00
01/05/2006	31/05/2006	0,00	0,00	0,00	111,72	86,378317	1,2933801	0,00	0,00
01/06/2006	30/06/2006	0,00	0,00	0,00	111,72	86,641169	1,2894563	0,00	0,00
01/07/2006	31/07/2006	0,00	0,00	0,00	111,72	86,999092	1,2841513	0,00	0,00
01/08/2006	31/08/2006	0,00	0,00	0,00	111,72	87,340435	1,2791326	0,00	0,00
01/09/2006	30/09/2006	0,00	0,00	0,00	111,72	87,590396	1,2754823	0,00	0,00
01/10/2006	31/10/2006	0,00	0,00	0,00	111,72	87,46374	1,2773293	0,00	0,00
01/11/2006	30/11/2006	0,00	0,00	0,00	111,72	87,671015	1,2743094	0,00	0,00
01/12/2006	31/12/2006	0,00	0,00	0,00	111,72	87,868963	1,2714387	0,00	0,00
01/01/2007	31/01/2007	0,00	0,00	0,00	111,72	88,542518	1,2617667	0,00	0,00
01/02/2007	28/02/2007	0,00	0,00	0,00	111,72	89,580246	1,2471500	0,00	0,00
01/03/2007	31/03/2007	0,00	0,00	0,00	111,72	90,666846	1,2322034	0,00	0,00
01/04/2007	30/04/2007	0,00	0,00	0,00	111,72	91,482534	1,2212167	0,00	0,00
01/05/2007	31/05/2007	0,00	0,00	0,00	111,72	91,756606	1,2175690	0,00	0,00
01/06/2007	30/06/2007	0,00	0,00	0,00	111,72	91,868939	1,2160802	0,00	0,00
01/07/2007	31/07/2007	0,00	0,00	0,00	111,72	92,020484	1,2140775	0,00	0,00
01/08/2007	31/08/2007	0,00	0,00	0,00	111,72	91,897647	1,2157003	0,00	0,00
01/09/2007	30/09/2007	0,00	0,00	0,00	111,72	91,974297	1,2146872	0,00	0,00
01/10/2007	31/10/2007	0,00	0,00	0,00	111,72	91,979756	1,2146151	0,00	0,00
01/11/2007	30/11/2007	0,00	0,00	0,00	111,72	92,415836	1,2088837	0,00	0,00
01/12/2007	31/12/2007	0,00	0,00	0,00	111,72	92,872277	1,2029424	0,00	0,00
01/01/2008	31/01/2008	0,00	0,00	0,00	111,72	93,852453	1,1903791	0,00	0,00
01/02/2008	29/02/2008	0,00	0,00	0,00	111,72	95,27039	1,1726624	0,00	0,00
01/03/2008	31/03/2008	0,00	0,00	0,00	111,72	96,03972	1,1632687	0,00	0,00
01/04/2008	30/04/2008	0,00	0,00	0,00	111,72	96,722654	1,1550552	0,00	0,00
01/05/2008	31/05/2008	0,00	0,00	0,00	111,72	97,623817	1,1443929	0,00	0,00
01/06/2008	30/06/2008	0,00	0,00	0,00	111,72	98,465499	1,1346106	0,00	0,00
01/07/2008	31/07/2008	0,00	0,00	0,00	111,72	98,940047	1,1291687	0,00	0,00
01/08/2008	31/08/2008	0,00	0,00	0,00	111,72	99,129318	1,1270127	0,00	0,00
01/09/2008	30/09/2008	0,00	0,00	0,00	111,72	98,940171	1,1291672	0,00	0,00
01/10/2008	31/10/2008	0,00	0,00	0,00	111,72	99,282654	1,1252721	0,00	0,00
01/11/2008	30/11/2008	0,00	0,00	0,00	111,72	99,559667	1,1221412	0,00	0,00

PENSIONADOS - C@lculo de fallos

ResoluciEn Nro.	10862	Fecha ResoluciEn	26/03/2018	Fecha InclusiEn N/Emina	MAYO de 2018	Nro. RelaciEn	1	Nro. Reparto	6058
01/12/2008	31/12/2008	0,00	0,00	0,00	111,72	100	1,1172000	0,00	0,00
01/01/2009	31/01/2009	0,00	0,00	0,00	111,72	100,589328	1,1106546	0,00	0,00
01/02/2009	28/02/2009	0,00	0,00	0,00	111,72	101,431285	1,1014353	0,00	0,00
01/03/2009	31/03/2009	0,00	0,00	0,00	111,72	101,937323	1,0959676	0,00	0,00
01/04/2009	30/04/2009	0,00	0,00	0,00	111,72	102,264733	1,0924587	0,00	0,00
01/05/2009	26/05/2009	0,00	0,00	0,00	111,72	102,279129	1,0923050	0,00	0,00
27/05/2009	31/05/2009	0,00	0,00	0,00	111,72	102,279129	1,0923050	0,00	0,00
01/06/2009	30/06/2009	0,00	0,00	0,00	111,72	102,221822	1,0929173	0,00	0,00
01/07/2009	31/07/2009	0,00	0,00	0,00	111,72	102,182072	1,0933425	0,00	0,00
01/08/2009	31/08/2009	0,00	0,00	0,00	111,72	102,22713	1,0928606	0,00	0,00
01/09/2009	30/09/2009	0,00	0,00	0,00	111,72	102,115119	1,0940593	0,00	0,00
01/10/2009	31/10/2009	0,00	0,00	0,00	111,72	101,984725	1,0954582	0,00	0,00
01/11/2009	30/11/2009	0,00	0,00	0,00	111,72	101,917757	1,0961780	0,00	0,00
01/12/2009	31/12/2009	0,00	0,00	0,00	111,72	102,001808	1,0952747	0,00	0,00
01/01/2010	31/01/2010	0,00	0,00	0,00	111,72	102,701326	1,0878146	0,00	0,00
01/02/2010	28/02/2010	0,00	0,00	0,00	111,72	103,552148	1,0788767	0,00	0,00
01/03/2010	31/03/2010	0,00	0,00	0,00	111,72	103,812468	1,0761713	0,00	0,00
01/04/2010	30/04/2010	0,00	0,00	0,00	111,72	104,29043	1,0712392	0,00	0,00
01/05/2010	31/05/2010	0,00	0,00	0,00	111,72	104,39814	1,0701340	0,00	0,00
01/06/2010	30/06/2010	0,00	0,00	0,00	111,72	104,51683	1,0689188	0,00	0,00
01/07/2010	31/07/2010	0,00	0,00	0,00	111,72	104,47279	1,0693694	0,00	0,00
01/08/2010	31/08/2010	0,00	0,00	0,00	111,72	104,59004	1,0681705	0,00	0,00
01/09/2010	30/09/2010	0,00	0,00	0,00	111,72	104,44808	1,0696223	0,00	0,00
01/10/2010	31/10/2010	0,00	0,00	0,00	111,72	104,35594	1,0705668	0,00	0,00
01/11/2010	30/11/2010	0,00	0,00	0,00	111,72	104,55842	1,0684936	0,00	0,00
01/12/2010	31/12/2010	0,00	0,00	0,00	111,72	105,23651	1,0616088	0,00	0,00
01/01/2011	31/01/2011	0,00	0,00	0,00	111,72	106,19252	1,0520515	0,00	0,00
01/02/2011	28/02/2011	0,00	0,00	0,00	111,72	106,83241	1,0457501	0,00	0,00
01/03/2011	31/03/2011	0,00	0,00	0,00	111,72	107,12039	1,0429387	0,00	0,00
01/04/2011	30/04/2011	0,00	0,00	0,00	111,72	107,24806	1,0416972	0,00	0,00
01/05/2011	31/05/2011	0,00	0,00	0,00	111,72	107,55351	1,0387388	0,00	0,00
01/06/2011	30/06/2011	0,00	0,00	0,00	111,72	107,89544	1,0354469	0,00	0,00
01/07/2011	31/07/2011	0,00	0,00	0,00	111,72	108,04537	1,0340101	0,00	0,00
01/08/2011	31/08/2011	0,00	0,00	0,00	111,72	108,01191	1,0343304	0,00	0,00
01/09/2011	30/09/2011	0,00	0,00	0,00	111,72	108,34539	1,0311468	0,00	0,00
01/10/2011	31/10/2011	0,00	0,00	0,00	111,72	108,551	1,0291937	0,00	0,00
01/11/2011	30/11/2011	0,00	0,00	0,00	111,72	108,702051	1,0277635	0,00	0,00
01/12/2011	31/12/2011	0,00	0,00	0,00	111,72	109,1574	1,0234762	0,00	0,00
01/01/2012	31/01/2012	0,00	0,00	0,00	111,72	109,95503	1,0160517	0,00	0,00
01/02/2012	29/02/2012	0,00	0,00	0,00	111,72	110,6266	1,0098837	0,00	0,00
01/03/2012	31/03/2012	0,00	0,00	0,00	111,72	110,76163	1,0086525	0,00	0,00
01/04/2012	30/04/2012	0,00	0,00	0,00	111,72	110,92	1,0072124	0,00	0,00
01/05/2012	31/05/2012	0,00	0,00	0,00	111,72	111,25	1,0042247	0,00	0,00
01/06/2012	30/06/2012	0,00	0,00	0,00	111,72	111,35	1,0033229	0,00	0,00
01/07/2012	31/07/2012	0,00	0,00	0,00	111,72	111,32	1,0035932	0,00	0,00
01/08/2012	31/08/2012	0,00	0,00	0,00	111,72	111,37	1,0031427	0,00	0,00
01/09/2012	30/09/2012	0,00	0,00	0,00	111,72	111,69	1,0002686	0,00	0,00
01/10/2012	31/10/2012	0,00	0,00	0,00	111,72	111,87	1,0000000	0,00	0,00
01/11/2012	29/11/2012	0,00	0,00	0,00	111,72	111,72	1,0000000	0,00	0,00

Resoluci/En Nro.	10862	Fecha Resoluci/En	26/03/2018	Fecha Inclusi/En N/Emina	MAYO de 2018	Nro. Relaci/En	1	Nro. Reparto	6058
------------------	-------	-------------------	------------	--------------------------	--------------	----------------	---	--------------	------

RESUMEN INDEXACI@N

Concepto	1. Total mesadas atrasadas indexadas a la fecha ejecutoria	2. Mesadas pagadas sin indexar a fecha ejecutoria	Indexaci/En a reportar (1 - 2)
0.00%	0,00	0,00	0,00
5.00%	0,00	0,00	0,00
8.00%	0,00	0,00	0,00
10.00%	0,00	0,00	0,00
12% S	0,00	0,00	0,00
12% C	0,00	0,00	0,00
12.50%	0,00	0,00	0,00
Mesada	0,00	0,00	0,00
Total Pagar	0,00	0,00	0,00
Sobre tope	0,00	0,00	0,00

RESUMEN FINAL

Concepto	Mesadas	Indexaci/En	Intereses	Total a Reportar	Descuentos Salud	Neto a Pagar
0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12,5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Mesadas Adicionales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Totales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

MESADA POR ENCIMA DE TOPES

Fecha Efectividad 01/11/2004 Valor Inicial 1.262.151,0 Valor Final 398936,202 Usuario Liquidaci/En HMORA

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

TRASLADO DE ESCRITO DE CONVOCATORIA ACUERDO DE PAGO Art. 110 DEL C.G.P. en el siguiente proceso 2017-00068

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se fija en lista de traslado el veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020), informando que el término legal del traslado del escrito de convocatoria de acuerdo de pago por la(s) entidad(es) demandada(s), corren los días 27, 30 de noviembre y 01 de diciembre de 2020, a las cinco (4:00 p.m.) de la tarde.

Atentamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'William Andrés Oquendo Giraldo'.

WILLIAM ANDRÉS OQUENDO GIRALDO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

TRASLADO DE RECURSO DE APELACIÓN Art. 110 DEL C.G.P. en el siguiente proceso 2017-00068

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se fija en lista de traslado el veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020), informando que el término legal del traslado del recurso de apelación interpuesto por la(s) entidad(es) demandada(s), corren los días 27, 30 de noviembre y 01 de diciembre de 2020, a las cinco (4:00 p.m.) de la tarde.

Atentamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'William Andrés Oquendo Giraldo'.

WILLIAM ANDRÉS OQUENDO GIRALDO
Secretario